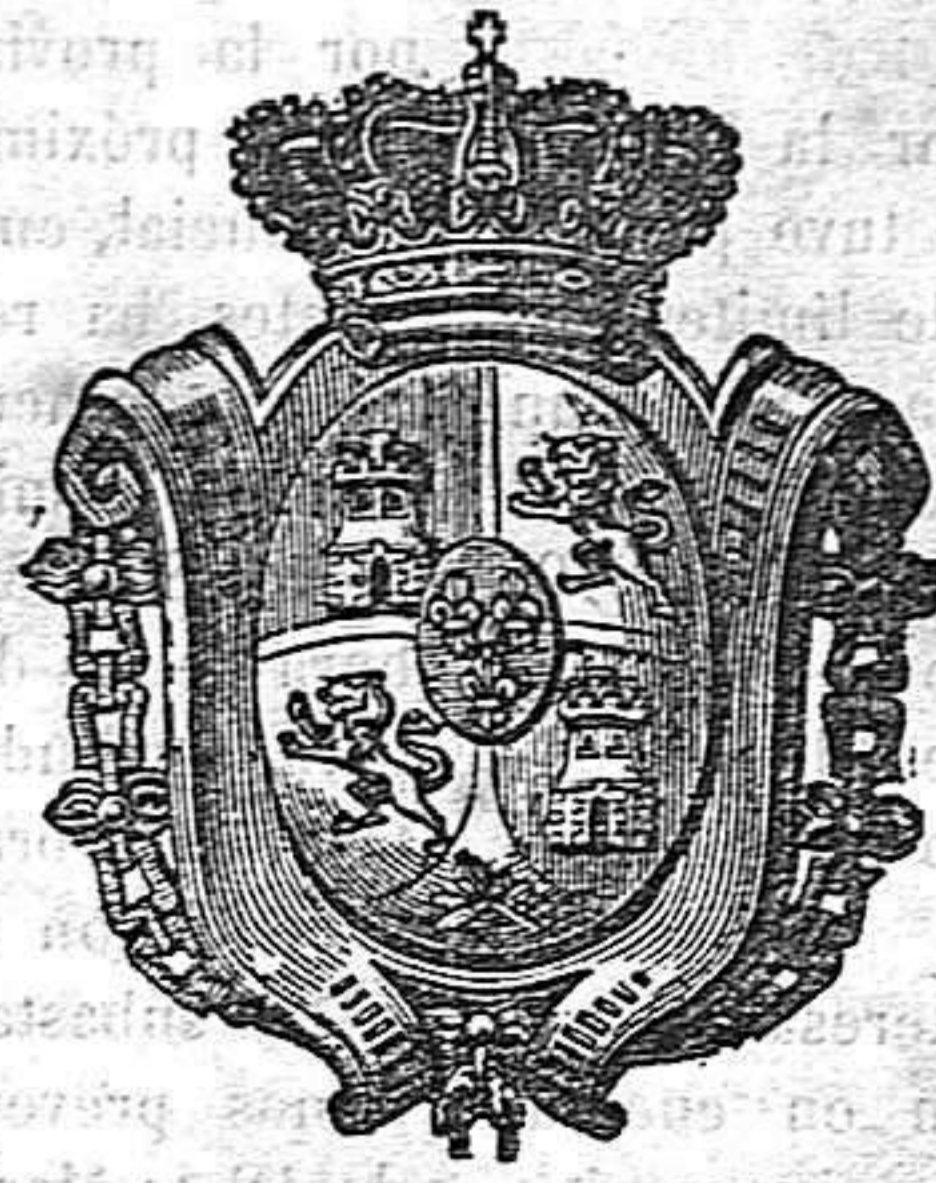


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 8 Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 276.

Habiéndose extraviado á D. Celestino Rodon Vallvé y D. Pedro Fortuny Mercadé, vecinos de Poble de Montornés, las cédulas personales expedidas á su favor en 22 de Noviembre y 30 de Diciembre últimos, bajo los números 90 y 223 respectivamente; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos y los presente caso de ser hallados.

Tarragona 9 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias se dignaron honrar con su presencia en el día de ayer el solemne acto de la inauguración de las obras emprendidas para construir en la Moncloa una cárcel-modelo. Asistieron también á esta ceremonia el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de Estado, Gobernacion, Fomento, Ultramar y el Patriarca de las Indias.

El Ministro de la Gobernacion, al presentar á S. M. los útiles necesarios para la colocacion de la primera piedra, pronunció las siguientes palabras:

«SEÑOR: Al tener la honra de entregar á V. M. estos útiles para que asiente la primera piedra de la que será cárcel de Madrid, debida á su bienhechora iniciativa, secundada por el voto de las Cortes del Reino, séame permitido, en nombre de la Junta instituida por la ley para que cuide de su cumplimiento, é invocando el amor pátrio, elevar á V. M. una felicitacion tan respetuosa como entusiasta.

El pueblo español, cuyos destinos os están confiados, ha seguido con más ó menos fortuna al movimiento intelectual y científico de la época en todos los ramos de la Administracion pública, si se exceptúa el que se relaciona con la reforma de sus cárceles y establecimientos penales, en que está todo por hacer, habiéndose hasta el día limitado á débiles tentativas ó vagas aspiraciones que no llegaron al término de los hechos.

Quedaba sin duda reservada la gloria de que se emprendiese tan urgente reforma al reinado de V. M.

Ya desde hoy es lícito abrigar la esperanza de ver desaparecer el absurdo sistema penal que encontró existente la sociedad moderna, dando el primer paso en la reforma que realizan la mayor parte de las naciones de Europa, y de que llegue el día en que adoptado un régimen penitenciario en armonía con el dictámen de la ciencia, aislando el crimen, impidiendo el contagio y ejerciendo sobre la voluntad de los penados una accion moralizadora, la sociedad encuentre en sus resultados una garantía de seguridad.

Dios dé á V. M. la ventura de ver realizados pronto sus generosos propósitos; y la cárcel de Madrid, modelo de la arquitectura de nuestros días, sea ante los siglos y las generaciones que nos sucedan testigo que eternamente recuerde el nombre del Monarca que, inspirándose en el amor á su pueblo, acudió siempre solícito á donde quiera que un interés público, un progreso por realizar ó una idea humanitaria y

civilizadora demandó su augusta iniciativa.»

S. M. el REY se dignó contestar en los siguientes términos:

«Señores: Cada vez que tengo la satisfaccion de presidir una de estas ceremonias, cuyo objeto es la fundacion de establecimientos necesarios á nuestra civilizacion y á nuestra cultura, me parece que España da un paso más adelante en el camino de su regeneracion.

¡Grande es la importancia de este acto, porque prueba que avanzamos en la reforma de las bases fundamentales de toda sociedad humana! La reorganizacion de nuestro sistema penitenciario era de gran urgencia si no queriamos vernos expuestos á que, en vez de ser nuestras cárceles garantía y defensa de la propiedad y de la familia, se convirtieran en asilo de facinerosos y escuela repugnante de vicios y de crímenes.

La edificacion de esta cárcel es tal vez el mayor beneficio que se puede hacer á la poblacion de Madrid; y en mi deseo de favorecer todo aquello que es de utilidad comun, Yo ruego, no solamente al Gobierno, sino á todos los españoles, que miren esta empresa con particular predileccion hasta realizarla cumplidamente.

¡Día fausto y memorable será aquel en que desaparezca la cárcel hoy llamado Saladero, y se inaugure este edificio que la miseria humana hace necesario; y aunque es de desear que sus puertas se abran con poca frecuencia, nosotros debemos tratar de darle las condiciones que exigen la defensa de la sociedad, la correccion de los criminales y el progreso de nuestra cultura!»

Siguió á este discurso un «viva el REY» calurosamente contestado.

Inmediatamente despues S. M. arrojó sobre la piedra la primer paletada de cal, haciendo lo mismo sucesivamente S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, el Presidente del

Consejo de Ministros, los Ministros de Estado, Gobernacion, Fomento y Ultramar, el Patriarca de las Indias, el Director general de Establecimientos penales y el Arquitecto autor del proyecto de la cárcel.

En seguida S. M. el REY y S. A. R. golpearon con un martillo la piedra, y al terminar las preces hizo otro tanto el Prelado; quien, obtenida la vénia de S. M., pronunció algunas palabras alusivas al acto, asociando la representacion de la Iglesia á tan solemne ceremonia.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Hernandez Pinzon en contra de un acuerdo de la Comision provincial de esa localidad sobre deslinde entre los pueblos de Niebla y San Juan del Puerto, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 9 del corriente, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: D. Juan Hernandez Pinzon, en representacion de su padre D. Luis, se alza para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del decreto del Gobernador de la provincia de Huelva, por el que, conformándose con el dictámen de la Comision provincial, declaró que no habia lugar á la admision de la demanda contencioso-administrativa interpuesta contra un acuerdo de la Diputacion provincial de 10 de Diciembre de 1874 recaido en el expediente de deslinde y amojonamiento entre los pueblos de Niebla y San Juan del Puerto.

Habiéndose dispuesto por decreto de 23 de Diciembre de 1870 que se procediera al señalamiento general de los términos municipales, los Ayuntamientos de las expresadas villas nombraron

Comisionados para hacer la demarcacion en la línea divisoria de las dehesas del Toconal y del Puerto, propia la primera de D. Pedro Hernandez Pinzon, que en lo antiguo perteneció á los Propios de San Juan del Puerto, y la segunda de D. Luis Hernandez Pinzon, procedente de los Propios de Niebla.

No conformes los pueblos interesados con los límites que se fijaron, la Diputacion, á propuesta de la Comision provincial, acordó en 11 de Marzo de 1874 que se estuviere al deslinde verificado en el año de 1866; mas como el Ayuntamiento de Niebla se alzase para ante el Gobierno de esta providencia, de conformidad con lo consultado por la antigua Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo, se dejó sin efecto dicho acuerdo por Real orden de 11 de Junio del citado año de 1874, en la cual se previno además que se practicara nuevo deslinde, dejando á salvo el derecho de los interesados para que lo pudieran deducir donde y como vieran convenirles.

Reunidos con este objeto los Comisionados de ambos pueblos, los de San Juan del Puerto sostuvieron que los hitos debian continuar donde se hallaban desde tiempo inmemorial; y los de Niebla expusieron la necesidad de que se apreciaran ciertos datos de antiguos deslindes que marcaban distintos mojones de los que hoy existen.

De lo alegado por una y otra parte se levantó acta, acordando el Ayuntamiento del primer pueblo manifestar á la Comision provincial que en atencion á no haber perfecta conformidad en la línea divisoria, se estaba en el caso de cumplir lo prevenido en el art. 3.º del mencionado decreto de 1870; esto es, de fijar los hitos, atendiendo sólo á la posesion de hecho en el momento de la operacion.

Por su parte el Ayuntamiento de Niebla, reconociendo explícitamente que las Autoridades de San Juan del Puerto ejercian jurisdiccion dentro de los límites marcados en el deslinde del año 1866, y teniendo en cuenta que la mayor ó menor extension de las propiedades limítrofes no redundaba en beneficio del vecindario, acordó que las cosas continuasen en el ser y estado que tenian, sin perjuizar por ello el derecho de los dueños de las dehesas.

Pasadas las actuaciones á la Comision provincial, confirmó en 2 de Diciembre de 1874 los acuerdos de ambos Ayuntamientos, y propuso á la Diputacion que se conservase al de San Juan del Puerto en la posesion de hecho que venia disfrutando.

Contra el acuerdo adoptado por la última Corporacion de 10 del referido mes interpuso demanda D. Luis Hernandez Pinzon ante la Comision provincial en 2 de Enero siguiente; y habiéndola declarado improcedente el Gobernador en 26 de Abril de 1876, de conformidad con el parecer de la misma Comision, se ha elevado á V. E. el recurso de que al principio se ha hecho mérito, pasándose á informe de esta Seccion con Real orden de 27 de Diciembre último.

La cuestion que en el expediente se ventila no es por su naturaleza reclamable por la via contencioso-administrativa.

El acuerdo dictado por la Diputacion provincial, que sólo tuvo por objeto aprobar la fijacion de límites entre los pueblos de Niebla y San Juan del Puerto, segun lo prevenido en el decreto citado de Diciembre de 1870, en nada prejuzgaba ni podia prejuzgar las cuestiones de propiedad que pudieran surgir con motivo de la referida demarcacion.

Los Ayuntamientos interesados, por las razones que tuvieron en cuenta, estimaron conveniente no hacer alteracion alguna en la línea divisoria que de antiguo venia establecida; y si bien es verdad que el de Niebla produjo datos de antiguos deslindes que podian alterar más ó menos la actual designacion, es lo cierto que, reconociendo la posesion de hecho, optó por la conservacion de los hitos en el ser y estado que hoy tienen.

Con este acto discrecional de la Administracion no se lesionó el derecho del reclamante, puesto que no se hizo novedad alguna en la demarcacion preestablecida. Si la propiedad del mismo ha de tener más extension de la que realmente tiene, si las fincas colindantes han invadido ó no algun terreno de su pertenencia, estas son cuestiones de derecho privado que deben ventilarse ante los Tribunales ordinarios, únicos competentes para conocer de asuntos de esta índole, aparte de la facultad de promover deslindes judiciales ó administrativos en la forma que las leyes determinan.

No resultando, pues, vulnerado derecho alguno privado con la providencia de la Diputacion, el decreto del Gobernador de la provincia declarando inadmisibile la via contencioso-administrativa estuvo en su lugar; procediendo en su virtud, á juicio de la Seccion, desestimar el recurso interpuesto.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) conformarse con el anterior informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 277.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Insiguiendo lo acordado por la Excelentísima Diputacion provincial en 15 de Noviembre último, respecto á que se saquen á pública subasta las obras de reparacion del puente de barcas sobre el rio Ebro, en la ciudad de Tortosa, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 11.281 pesetas y 3 céntimos, siempre que el Ayuntamiento de dicha ciudad adelante dicha cantidad á la que resulte del remate,

por cuenta del contingente provincial, con arreglo á la base tercera del convenio de incautacion del referido puente por la provincia, aprobado en 16 de Junio próximo pasado; la Comision provincial, en sesion de 1.º de los corrientes, ha resuelto, en cumplimiento del citado acuerdo y despues de llenados los trámites oportunos, señalar el jueves 8 de Marzo próximo venidero y hora de las doce y media de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras indicadas, bajo el tipo y condicion mencionados.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Palacio de la Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económico particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito deberá hacerse en metálico, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, al tipo que señala el Real decreto de 29 de Agosto último, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en dicha dependencia.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de diez minutos, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas, y adjudicándose el remate á favor del más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entónces decidirá la suerte.

Tarragona 3 de Febrero de 1877.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

PRESUPUESTO.

Pesetas. Cénts.

Nota del presupuesto de las obras de reparacion del puente de barcas sobre el rio Ebro, en Tortosa..... 11.281'03

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun lo acredita con la exhibicion de su cédula personal, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial con fecha 3 de Febrero de 1877, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de barcas sobre el rio Ebro en Tortosa, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad

de.... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 278.

En virtud de lo dispuesto por esta Comision provincial en sesion de 25 de Enero próximo pasado, declarando urgentes las subastas de acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia, se señala el jueves 1.º de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera provincial de Santa Bárbara á la Cénia en una longitud de 15.700 metros, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 488 pesetas y 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, hallándose en la Secretaria de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto último, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en dicha dependencia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 7 de Febrero de 1877.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., como lo acredita por medio de su cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial de Tarragona con fecha 7 de Febrero de 1877 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conser-

vacion de la carretera provincial de Santa Bárbara á la Cénia en una longitud de 15.700 metros, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 488 pesetas y 17 céntimos, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 279.

En virtud de lo dispuesto por esta Comision provincial en sesion de 25 de Enero último, declarando urgentes las subastas de acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia, se señala el jueves 1.º de Marzo próximo venidero y hora de las once y media de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera provincial de primer orden de Tarragona á Pont de Armentera, kilómetros 0 al 8, trozo primero, seccion primera, que corresponde desde Tarragona al Manso Morató, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 2.329 pesetas y 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 16 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, hallándose en la Secretaría de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto último, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en dicha dependencia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 7 de Febrero de 1877.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., como lo acredita por medio de su cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial de Tarragona con fecha 7 de Febrero de 1877 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera provincial de primer orden de Tarragona á Pont de Armentera, kilómetros 0 al 8, trozo primero, seccion primera, comprendido desde Tarragona al Manso Morató, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 280.

En virtud de lo dispuesto por esta Comision provincial en sesion de 25 de Enero último, declarando urgentes las subastas de acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que se hallan á cargo de la provincia, se señala el jueves 1.º de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera provincial de primer orden de Tarragona á Pont de Armentera en una longitud de 1.637 metros, trozo cuarto, seccion segunda, comprendido desde el empalme de la carretera general de Valls al Vendrell á Vilarrodona, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 456 pesetas y 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, hallándose en la Secretaría de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito se verificará en la Depositaria de fondos provinciales en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto último, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en dicha dependencia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará

en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 7 de Febrero de 1877.—El Vicepresidente, Bernardo Torroja.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., como lo acredita por medio de su cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial de Tarragona con fecha 7 de Febrero de 1877 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera provincial de primer orden de Tarragona á Pont de Armentera en una longitud de 1.637 metros, trozo cuarto, seccion segunda, comprendido desde el empalme de la carretera general de Valls al Vendrell á Vilarrodona, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pe-

setas..... céntimos. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 281.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Ventas.—Parcelas.

D. Antonio Alegret y Jové, de esta vecindad, ha pedido á esta Administracion como parcela parte del terreno procedente del ramo de guerra, conocido por paso de Ronda, colindante con la casa que este interesado posee en la calle de Puig den Sitjes, número 11, de esta capital.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial por si, con arreglo á lo que previene la Real instruccion de 20 de Marzo de 1865, hubiese lugar á alguna reclamacion.

Tarragona 3 de Febrero de 1877.—Domingo J. Blanco.

Núm. 282.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

RELACION de las cartas detenidas en esta principal y sus subalternas por insuficiente franqueo, durante el mes de Enero último.

NOMBRES.	DIRECCION.
D. Antonio Romeu.....	Barcelona.
» Mariano Martorell.....	Réus.
» Ventura Vela y Llinas.....	Orgañá.
» Narciso Gonzalez.....	Tetuan de las Victorias.
Sr. Secretario del Ayuntamiento.....	Cambrils.
D. Lorenzo Dieste.....	Santa Eulalia de Gallego.
» José Corbera.....	Barcelona.
» Juan Navarro Reverter.....	Valencia.
» Paco Sagra.....	Idem.
D.ª Francisca Rull.....	Barcelona.
D. Tomás Mercadé.....	Idem.
D.ª Josefa Castella de Pascual.....	Roquetas.
D. Manuel Solís, presbítero.....	Madrid.
D.ª Angela Villagomez.....	Barcelona.
D. Bernardo Lasaletta.....	Vinaroz.
» Francisco Lopez Garcia.....	Albacete.
» Aureo Angles y Casals.....	Barcelona.
» Antonio Sevid.....	Pira.
» Doscio Andreu.....	Buenos-Ayres.
D.ª Erminia Brianzo.....	Barcelona.
D. Ramon Vazquez.....	Buenos-Ayres.
» Sebastian Rius.....	Salto Oriental.
VALLS.	
D. Juan Angulo.....	Almenas.
» Cristóbal Alsina.....	Corralito (Habana)
D.ª Dolores Requesens.....	Habana.
RÉUS.	
D. Antonio Prats.....	Gracia.
» Ramon Cunillera.....	Alvi.
Sr. Lopez, editor director Campana de Gracia	Barcelona.
» Idem. id. de id.....	Idem.
D. Estéban Lozano.....	Idem.
» José Montoiro.....	Paysanoci (República oriental)
» Idem. id.....	Idem idem.
» Pedro Balart.....	Gerona.
» Juan Muxí.....	Barcelona.

Tarragona 8 de Febrero de 1877.—El Administrador principal, Lorenzo Rodriguez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de las asignaturas, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Enero de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad y Seccion de las Universidades del Reino, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficia-*

les de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Enero de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

(*Gaceta del 6 de Febrero.*)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 283.

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en méritos del incidente de que luego se hará mérito se ha dictado la siguiente sentencia:

«Tarragona treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

—En el incidente sobre beneficio de pobreza solicitado por Juan Padró Socías, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Antonio Aguado, á fin de seguir juicio ordinario contra D. Domingo Mas de esta propia vecindad.

Vistos siendo Juez el Sr. D. Enrique Monfort y Arxer.

Resultando que conferido traslado de dicha pretencion á D. Domingo Mas no lo evacuó, por lo que, acusada la rebeldía, siguió adelante la sustanciacion del incidente, señalándose á aquel los Estrados del Juzgado:

Resultando que el predicho Juan Padró no cuenta con bienes, rentas ó productos y que el jornal ó salario que gana en su oficio de cortante no excede de dos pesetas cincuenta céntimos diarios:

Considerando por tanto que viene comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto dicho artículo y los demás de la expresada ley referentes al particular;

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre para los efectos legales al citado Juan Padró Socías. Asi por esta mi sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ldo. Enrique Monfort.—Tarragona treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y siete. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Enrique Monfort y Arxer, Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública del día de hoy de que doy fé.—Antonio María de Gavaldá.

Y para que conste libro y firmo el presente en Tarragona á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 284.

EDICTO.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido en las diligencias de apremio sobre exaccion de costas en virtud de causa criminal que sobre homicidio se siguió contra Pedro Calero y Plana, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una pieza de tierra sita en el término de Aleixar y partida llamada Camp del Vent, de extension un jornal, plantada de avellanos de secano y viña, y linda al Norte con Pablo Olesti, al Sur y Este con Jaime Baget, y á Oeste con Pablo Olesti.

Otra pieza de tierra sita en el mismo término y partida Las Costas, de extension un jornal veinte y cinco céntimos, plantada de avellanos, parte regadío, secano, viña, olivos y yerma, linda á Norte con Juan Cabré, al Este con Teresa Pamies y á Oeste con la riera, y

Una casa sita en la calle Mayor de Aleixar, compuesta de planta baja, primero y segundo piso y desvan y linda por la derecha con Jaime Olesti, por la izquierda con José Ferraté, por detrás con la casa rectoral y por delante con dicha calle, señalada con el número catorce.

Cuyas fincas han sido valoradas la primera, llamada Camp del Vent, en doscientas pesetas, la segunda, ó sea la llamada Costas, en mil seiscientas cincuenta pesetas, y la casa en quinientas ochenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aleixar el día ocho de Marzo próximo, á las doce de su mañana.

Réus cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Por vacante de Maurici, Miguel Fontcuberta.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Bazaga.

Núm. 285.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio de ab-intestato de Sabina Vallvé y Vives, viuda de Juan Vallvé, natural de Ferran, barrio de Tamarit, y vecina de dicho pueblo, en donde falleció en primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis, cuyo juicio se instruye á instancia de su hijo José Vallvé y Vallvé, del mismo domicilio, único que ha comparecido, por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de la expresada Sabina Vallvé y Vives y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Tarragona nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—José María Salvany, Escribano.

ANUNCIOS.

GUIA PRÁCTICA

DE LA

LEGISLACION PROVINCIAL Y MUNICIPAL,

POR

D. José Dominguez y D. Andrés R. Corrales.

Comprende las leyes provincial y municipal reformadas por la de 16 de Diciembre último, y al pié de cada artículo multitud de disposiciones aclaratorias que facilitan la inteligencia y aplicacion de aquellas.

Ejemplares sueltos á 5 rs. y á 4 tomando más de diez.

Se vende un corto número de ellos en la portería de la Diputacion provincial.

MANUAL

DEL

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO,

ó tratado teórico-práctico de administracion municipal, con sujecion á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la administracion y para la contabilidad.

POR

D. FERMIN ABELLA,

director de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Segunda edicion.

En 1872 publicamos la primera edicion de esta obra, que se agotó en fines del año pasado. Desde entonces, diariamente tenemos pedidos, y esto nos ha decidido á hacer otra edicion.

En esta segunda edicion hemos dado gran amplitud al tratado de obras municipales; lo mismo en la explicacion de las disposiciones legales que con esta materia se relacionan, que á los formularios; hemos rectificado y ampliado el texto de todos los capítulos de la obra con las reformas legales ó aclaraciones que se han publicado hasta la fecha, y tratado materias nuevas, porque no existian al imprimirse la primera edicion, como son el impuesto general de consumos, los impuestos extraordinarios y los impuestos extraordinarios y los de guerra. Los formularios, en número de 200, son completos.

Conocida como es la primera edicion, excusamos decir más de la segunda.

Esta obra se ha publicado en un tomo de 700 páginas, 4.º mayor, letra compacta.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo, al precio de 36 reales, pagados al contado.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.